

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA  
Rad. 1100131-10-027-2021-00456-00

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cual es la ciudad del último domicilio del causante (art. 82 y 488 – 2°).

Adecue el poder para indicar en que calidad comparece el demandante. (Art. 74 y 84 CGP).

Arrime el registro civil de defunción del causante Antonio Carvajal Lemus. (Art. 84 y 488 CGP).

Indique si lo que pretende es una sucesión doble y la liquidación de sociedad conyugal como quiera que en los hechos del introductorio refiere existencia de vínculo matrimonial entre el causante y Cármen Vélez de Carvajal (fallecida), caso en el cual deberá arrimar el registro civil de matrimonio, adecuar el poder y el escrito introductorio. (art. 82, 85 y 487 del CGP).

En caso de haberse liquidado con anterioridad la sociedad conyugal de los causantes Antonio Carvajal Lemus y Cármen Vélez de Carvajal, aporte prueba del hecho. (art. 82, 85 y 489 - 8 del CGP).

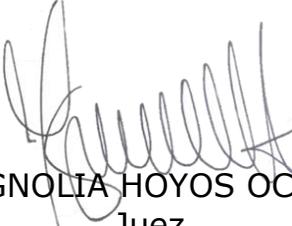
Allegue el registro civil de nacimiento de ANTONIO CARVAJAL VÉLEZ, con el respectivo reconocimiento paterno o registro civil de matrimonio de sus progenitores a fin de acreditar su interés en la causa, como quiera que el aportado adolece de falta de tal requisito (art. 82, 85 y 488 del CGP).

Como en los hechos de la demanda se manifiesta el interés que les asistiría a ADRIANA CARVAJAL VÉLEZ, alléguese la prueba del parentesco con el obitado. (arts. 488 – 3°, 489 – 8° y 492 CGP).

Allegue las documentales para acreditar el avalúo del bien relicto relacionado en el inventario. (art. 444 y 489 - 5° y 6° CGP).

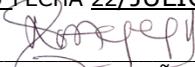
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0123 FECHA 22/JULIO/2021

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria